

Presidencia

Referencia:	3950/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2019

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce y quince del día 8 de febrero de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Presidencia

ACG2019000075.08/02/2019

Conocidas por los asistentes los borradores de las Actas celebradas el día 01, Ordinaria y el día 4, Extraordinaria, pasadas son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000076.08/02/2019

--Auto de fecha 20/12/18, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo por el que se inadmite el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina interpuesto por la procuradora D^a. Concepción García Carriazo, en nombre y representación de D. [REDACTED], contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de fecha 07/03/18, en el Recurso de Suplicación núm. 1599/17, interpuesto por D. [REDACTED] frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla de fecha 10/04/17, en el procedimiento núm 326/16 seguido a instancia de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre despido.

--Sentencia, de fecha 29/01/19, dictada por el Juzgado de lo Social por la que se resuelven los autos (PO) num, 343/2018 seguidos a instancias de D^a [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia, de fecha 29/01/2019, dictada por el Juzgado de lo Social por la que se resuelven los autos (PO) núm 339/18 seguidos a instancias de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO POR TERMINACIÓN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RECAÍDO EN J.V. 436/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 20/2019 de fecha 29 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 300/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**.

Presidencia

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 17/19 de fecha 29 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA nº 73/18**, contra la menor **A.R.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (INCENDIO DE CONTENEDOR).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 9/19 de fecha 28 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA nº 214/17**, contra la menor **H.J.**, por un delito de daños a bienes municipales.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN E.R. 91/2018 POR UN PRESUNTO DELITO DE LESIONES Y DE UN DELITO DE AMENAZAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 15/19 de fecha 28 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 91/2018**, contra el menor **Z.D.**, por un presunto delito de lesiones y de un delito de amenazas.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA, DE FECHA 30-01-2019, ESTIMADO PARCIALMENTE RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 165/2018 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: D^a. [REDACTED].

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 08-04-2018 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en C/ Marqués de Montemar nº35, por mal estado de la calzada.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 37/2019, de fecha 30 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 165/2017**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

-- ASUNTO: FALTA DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 14/19 de fecha 28 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE.**

Presidencia

DE REFORMA Nº 145/18, contra la menor **O.A-H.**, por una falta de lesiones.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA DE INADMISIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DE FECHA 04-02-2019, RECAÍDO EN DERECHOS FUNDAMENTALES 1/2018 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Contra la comunicación de 9 de enero de 2018 efectuada por el Inspector Jefe de la Policía Local, comunicacción en que se le informa que el cambio de puesto de trabajo ha sido debido a su bajo rendimiento profesional, y ello por entender que la misma se adoptó realmente por us condición de delegado sindical.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 17/2019, de fecha 4 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **D.F. 1/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana).

-- COMUNICACIÓN SENTENCIA DESESTIMATORIA DE FECHA 06-02-2019, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 207/2018 EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D^a. [REDACTED].

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por la caída sufrida en la vía pública, en isleta peatonal, sita entre la Delegación del Gobierno de Melilla y los aparcamientos en la Plaza de España, realizada con fecha 15 de marzo de 2017.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 50/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 207/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

Presidencia

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO DE ARCHIVO PROVISIONAL

RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2018 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Resolución del Consejero de Seguridad Ciudadana, de fecha 23 de noviembre de 2017 que resuelve el expediente disciplinario nº 24501/2017, que impone sanción de suspensión de funciones durante 40 días, correspondiendo a 8 días de sanción por cada día no trabajado como funcionario local adscrito al

SEIPS de la CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 5 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1**, recaído en **P.A. 20/2018**, instado por D. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana).

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 13/2019 EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000077.08/02/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 13/2019 en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Consejería de Fomento, formulada en fecha 10 de julio de 2018, por la que solicitaba el reconocimiento del derecho a una indemnización por importe de 1.996,14 €

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 13/2019**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la

Presidencia

representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 08-04-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000078.08/02/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 08-04-2018

Daños: Farola y losas de la acera.

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 475/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 08-04-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 3/2019 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000079.08/02/2019

Personación: P.O. 3/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Acto recurrido: Impago de 14 facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a distintos servicios relacionados con el Servicio de punto de encuentro familiar, por un importe de 36.502,38 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la

Presidencia

misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 3/2019**, seguido a instancias de **EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 220/18- J. DE MENORES Nº 1.- .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000080.08/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 220/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Presidencia

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 220/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 260/18, J- DE MENORES Nº 1.- - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000081.08/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 260/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: F.Z.E-A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 260/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.S.M.C. 1/19 –P.O 1/19 JDO. CONT.-ADVO. Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000082.08/02/2019

Personación: P.S.M.C. 1/19 - P.O. 1/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 3.

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Impago de 4 facturas, e intereses de demora de las mismas, correspondientes a prestación del servicio de vigilancia en la Plaza de Armas, por un importe total de 60.136,31€

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Presidencia

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 1/19 - P.O. 1/19**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.A. 19/19, JDO. CONT-ADVO. Nº 1.- - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000083.08/02/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A 19/19.

Recurrente: D^a. [REDACTED]

Acto recurrido: Decreto de la Consejería de Fomento nº 271, de 15-11- 18, que desestima recurso de alzada contra Orden de demolición de portón metálico y 2ª planta de vivienda sita en C/ [REDACTED]

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99,

Presidencia

de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 19/19**, seguido a instancias de **D^a. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EL P.O. 5/2019 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000084.08/02/2019

Personación: P.O. 5/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.
Recurrente: EULEN S.A.

Presidencia

Acto recurrido: Impago de 19 facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a distintos servicios relacionados con el control de accesos en las instalaciones de Sanidad de mañana y tarde, por un importe de 33.061,91 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y

Presidencia

se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 5/2019**, seguido a instancias de **EULEN S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2019 Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2019 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000085.08/02/2019

Personación: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 1/2019 y PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: YOLANDA PÉREZ RAMOS, S.L.

Acto recurrido: Resolución, de 22/09/2018, de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que desestimaba el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución, de fecha 3/08/18, por la que se resolvió el procedimiento administrativo sancionador nº 3087/18 con una multa de 20.001 €, por infracción a la normativa sobre residuos y vertidos y por infracción a la normativa sobre contaminación atmosférica.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la

Presidencia

primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 1/2019 - P.A. 1/2019**, seguido a instancias de **YOLANDA PÉREZ RAMOS, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 210/2017 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE MENORES Nº 1 MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de

Presidencia

la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000086.08/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 210/2017 seguido en el Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas con grado de tentativa.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.T.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 210/2017**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 194/17 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000087.08/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 194/17, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.T. /I.A. /M. E-M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 194/17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2019 EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000088.08/02/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2019 en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D^a. [REDACTED].

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21-09-2018, que desestima el Recurso de Reposición contra resolución del mismo órgano, de fecha 20-04-2018, que desestima por reclamación de responsabilidad patrimonial sobre los supuestos daños sufridos en la vivienda de la recurrente sita en C/ [REDACTED] a consecuencia de las obras de Renovación de pavimentos y Servicios Urbanísticos en calles Coroneles Lacasa y adyacentes del Barrio de la Libertad realizadas por la Ciudad Autónoma.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en

Presidencia

el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 9/2019**, seguido a instancias de **D^a. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 08-04-2018. MATRÍCULA [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000089.08/02/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 08-04-2018

Presidencia

Daños: Valla ornamental

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 477/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 08-04-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 108/2018 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE MENORES N° 1 MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000090.08/02/2019

Personación en Expediente de Reforma n° 108/2018 seguido en el Juzgado de Menores n° 1 Melilla.

Asunto: Delito continuado de robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.B y K.A-A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME

Presidencia

num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 108/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 136/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000091.08/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 136/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.M. /I.E-M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su

Presidencia

competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 136/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- LICENCIA APERTURA LOCAL sito en Gral. Astilleros 58 (con acceso principal por la Gral. Villalba 45, local 1), DEDICADO A SALON DE JUEGOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000092.08/02/2019

Visto expediente de referencia tramitado en el Negociado de la Sección Técnica de Establecimientos, en relación con petición Licencia de apertura del local sito en Gral. Astilleros 58 con acceso principal por la Gral. Villalba 45, local 1, dedicado a “Salón de juegos con máquinas tipo B, Grupo I” solicitada por **MELMATIC S.L.**, con CIF. B-29954955 denominado **Joker Frontera** contando con los requisitos exigidos, especialmente Licencia de 1ª Ocupación concedida por la Consejería de Fomento el 14 de diciembre de 2018, y una vez informado favorablemente por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **30-01-19 vengo en proponer pase al Consejo de Gobierno** para la concesión de la Licencia solicitada.-

Esta licencia quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 02,30 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y

Presidencia

reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.-

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios, sanitarias y medioambientales, conforme con la documentación que obra en el expediente tramitado.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas. (Deberá obtenerse la oportuna autorización del Negociado de Juegos de la Consejería de Hacienda)

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- Aforo máximo 99 personas.-

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED], SITA EN C/ [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000093.08/02/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1191**, de 27 de agosto de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Primero: El 10 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Llodio, nº 4, 28034 Madrid, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“N/Ref. Expediente: Z61404762

Póliza: 0741680217386

Asegurado: [REDACTED]

Fecha Oc.: 04-07-18

CAUSA DEL SINIESTRO: DAÑOS AGUAS

Presidencia

Muy Sr/es. Nuestro/s:

Nos dirigimos a Ud./es. En calidad de aseguradores de

[REDACTED]
CL CASTILLA 28
MELILLA
52006 MELILLA
MELILLA

Para poner en su conocimiento que como consecuencia del siniestro arriba referenciado, se produjeron daños en los bienes de nuestro cliente.

Dado que según todos los antecedentes obrantes en nuestro poder, entendemos es Ud./es. civilmente responsable de los mismos, nos ponemos en contacto para informarle/es que el importe de la reparación/indemnización de dichos daños, asciende a la cantidad de 288.29 Eur. Cuantía que, por medio del presente escrito, le/s reclamamos.

Si desea realizar el pago de dicha cantidad, puede hacerlo efectivo mediante un cheque bancario a nombre de MAPHRE ESPAÑA, S.A., enviándolo a la dirección arriba indicada y a la tentación de este departamento o mediante transferencia al número de cuenta ES95 0081-0300-60-0001462747, indicando en el concepto de la misma nuestra referencia.

En caso de que Ud., disponga de una póliza de seguros que cubriese estos hechos, le rogamos curse la oportuna comunicación de siniestro a su aseguradora y nos facilite los datos de la misma.”

Segundo: El día 27 de agosto de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1191 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a María Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Además, se le indica que en el mismo plazo deberá presentar documentación a subsanar como es: relación de causalidad de las lesiones sufridas y el funcionamiento del servicio público; acreditación de la propiedad de la vivienda del asegurado; concreción de los daños sufridos y valoración económica de los mismos; y, acreditación de la representación de la aseguradora MAPFRE respecto del propietario de la vivienda. Advirtiéndole que de no presentarla en plazo, se le tendrá por desistida de su petición.

Presidencia

Esta Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 30 de agosto y 4 de septiembre de 2018, respectivamente.

Tercero: El día 31 de agosto de 2018, se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Cuarto: El día 4 de octubre de 2018 se emite Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y que viene a decir:

“Vista la reclamación presentada por MAPFRE, en calidad de aseguradores de D. Mohamed Mimoun Ahmed Ahmed, por daños por agua en el domicilio del asegurado sito en C/ Castilla Nº 28 de Melilla, ocurrido el 4 de julio de 2018, tengo a bien comunicarle que, según email de la empresa VALORIZA AGUA que se adjunta al expediente, no se atendió ningún aviso en dicha dirección durante el mes de julio de 2018.”

Quinto: Con fecha de 11 de octubre de 2018 tiene entrada en Registro escrito de MAPFRE que dice literalmente:

“Le reiteramos nuestros anteriores escritos por los cuales les reclamamos la cantidad de 288.29 Eur., importe de la indemnización y/o reparación de los daños ocasionados en los bienes de nuestro asegurado, consecuencia del siniestro arriba referenciado.

En caso de que Ud., disponga de una póliza de seguros que cubriese estos hechos, le rogamos curse la oportuna comunicación de siniestro a su aseguradora y nos facilite los datos de la misma.

Mediante la presente, de continuar sin obtener respuesta positiva por su parte a dicha reclamación, lamentamos informarle que trasladaremos el expediente a nuestros servicios jurídicos para que, en defensa de nuestros legítimos intereses, ejerciten las acciones legales que correspondan, en reclamación de la cantidad adeuda.

En espera de sus noticias le saluda atentamente.”

Sexto: El día 18 de octubre de 2018, se dirige notificación a MAPFRE, con el siguiente contenido:

“En relación con el procedimiento de referencia, adjunto le remito copia del Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, a efectos de que pueda efectuar las alegaciones que tenga a bien en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este escrito.

Lo que traslado a los efectos oportunos.”

Presidencia

Esta Notificación es recibida por MAPFRE con fecha de 24 de octubre de 2018.

Séptimo: Transcurrido mucho más del plazo concedido para el Trámite de Audiencia, Mapfre no efectúa alegación alguna. Por lo que, conforme al art. 81.2 de la Ley 39/2015, se procede a elaborar propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A pesar de que la interesada MAPFRE no ha subsanado la documentación inicial en el

Presidencia

plazo indicado, procediendo declarar el desistimiento, según lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta instructora entiende que cabe entrar a resolver sobre el fondo. Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, de fecha 4 de octubre de 2018 y que fundamenta:

“Vista la reclamación presentada por MAPFRE, en calidad de aseguradores de D. [REDACTED], por daños por agua en el domicilio del asegurado sito en C/ [REDACTED] de Melilla, ocurrido el 4 de julio de 2018, tengo a bien comunicarle que, según email de la empresa VALORIZA AGUA que se adjunta al expediente, no se atendió ningún aviso en dicha dirección durante el mes de julio de 2018.”

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED], sita en C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, al quedar rota la relación de causalidad en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, de fecha 4 de octubre de 2018.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, al quedar rota la relación de causalidad en base al Informe de la

Presidencia

Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, de fecha 4 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- NUEVA VERSIÓN PLAN TERRITORIAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL MAR CONTRA LA CONTAMINACIÓN MARINA PARA EL TRAMO COSTERO AFECTO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PROLIME) (VERSIÓN 1.6).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000094.08/02/2019

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 8 de junio de 2018, procedió a la aprobación de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2018000403:

- Aprobación del Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar Contra la Contaminación Marina para el Tramo Costero Afecto a la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Remisión del mismo para su información por el Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.

Una vez remitido el documento al Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil, se remitieron vía email al Consejero de Coordinación y Medio Ambiente la siguiente documentación que se adjunta en el expediente:

- Oficio “Comentarios y Observaciones al Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar”, emitido por la Subdirección General de Prevención, Planificación y Emergencias, dependiente de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, de fecha 13/12/2019.
- Oficio “Revisión del Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación Marina para el Tramo Costero afecta a la Ciudad Autónoma de Melilla”, emitido por la Subdirección General para la Protección del Mar, dependiente de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica; de fecha 07/12/2018.

Con fecha 06/02/2019 se incorpora al expediente el **Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar Contra la Contaminación Marina para el Tramo Costero**

Presidencia

Afecto a la Ciudad Autónoma de Melilla (PROLIME) (versión 1.6), que ha tenido en consideración todos los comentarios indicados en los oficios anteriores.

Visto el expediente, confeccionado por la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que consta del documento denominado **Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar Contra la Contaminación Marina para el Tramo Costero Afecto a la Ciudad Autónoma de Melilla (PROLIME) (versión 1.6)** y que, según el artículo 4.3 del Sistema Nacional de Respuesta ante un suceso de contaminación marina, los planes territoriales serán elaborados y aprobados por las autoridades competentes de cada una de las comunidades autónomas litorales y ciudades de Ceuta y Melilla. El artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, a este respecto, dicta que este Plan debe ser informado por el Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.

Y siendo competente para la aprobación del **Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar Contra la Contaminación Marina para el Tramo Costero Afecto a la Ciudad Autónoma de Melilla (PROLIME) (versión 1.6)** el Consejo de Gobierno,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO

Adopte acuerdo por el que se apruebe:

- **Plan Territorial de Contingencias de Protección de la Ribera del Mar Contra la Contaminación Marina para el Tramo Costero Afecto a la Ciudad Autónoma de Melilla (PROLIME) (versión 1.6).**
- **Remisión del mismo para su información por el Consejo Nacional de Protección Civil, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.**

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- VENTA PARCELA SOBRANTE SITUADA EN GRAL. ASTILLEROS 26ª.- - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000095.08/02/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Visto escrito presentado por D. [REDACTED], con D.N.I. núm.: [REDACTED] en el que solicita la compra de la parcela sobrante colindante a su vivienda, situada en la calle del General Astilleros núm. 26.

Visto que dicha parcela sobrante figura de Alta en el Inventario de Bienes de la

Presidencia

Ciudad, ha sido catastrada y, su referencia es: 5733695WE0053S0001UK.

Visto asimismo, el expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R. B. de las Entidades Locales, **la enajenación por venta directa** de dicha parcela sobrante de 44,80 m2 de extensión superficial (45,00 m2 según catastro), situada en la intersección de las calles General Astilleros (núm. 26 A) y Paseo de las Conchas y, sus linderos son: derecha entrando con calle Paseo de las Conchas por donde se demarca con el núm. 1; izquierda, con el inmueble núm. 26 de la calle General Astilleros y, fondo con dicho inmueble y con inmueble situado en la calle del General Villalba núm. 23 esquina Paseo de las Conchas núm. 3, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, **al único colindante interesado en su adquisición, D. [REDACTED]** con D.N.I. núm.: [REDACTED], al precio de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.948,86 €)**.

Todos los gastos (notariales, registrales, impuestos,.....) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.

Se faculte a la Presidencia en la formalización de la correspondiente escritura.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN FIRMA DE CONVENIOS ADOPTADOS EN LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA (CARUE) ENTRE EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada con la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000096.08/02/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE HACIENDA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA QUE SEA AUTORIZADA A FIRMAR DETERMINADOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA (CARUE) ENTRE EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Presidencia

- 1) En fecha 4 de febrero de 2019 se recibió comunicación desde la CARUE solicitando la suscripción por la Consejera de Hacienda, en su calidad de miembro de dicha conferencia en representación de Melilla, de dos determinados documentos adoptados en el plenario celebrado en Madrid el 10 de diciembre de 2018.
- 2) Los dos documentos, adjuntos al presente expediente, son los siguientes:
 - “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS” PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA EN LAS FORMACIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
 - ACUERDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA EN LAS FORMACIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
- 3) La suscripción por la Consejera de Hacienda de los citados documentos precisa autorización del Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 46.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: “La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente”.
- 4) El Director general de Fondos Europeos de la CAM ha emitido el informe preceptivo sobre el particular (que figura en el expediente), con resultado favorable a que el Consejo de Gobierno acceda a conceder la autorización objeto de la presente propuesta.
- 5) En consecuencia con la documentación del presente expediente, la Consejera de Hacienda de la CAM propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se autoriza a la Consejera de Hacienda a la firma de los siguientes documentos que, adoptados en el seno de la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea (CARUE) entre las Comunidades y Ciudades Autónomas y el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, suscribirá por parte de este la Ministra de Política Territorial y Función Pública:

- “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS” PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA EN LAS FORMACIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
- ACUERDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA EN LAS

Presidencia

FORMACIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA”

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO ENAJENACIÓN LOCAL Nº 6 BLOQUE A BARRIADA CONSTITUCIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000097.08/02/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LA ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE**

- I. Por resolución de la Dirección General del extinto Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV), de fecha 23 de septiembre de 1983, se le adjudicó definitivamente a don [REDACTED], provisto con [REDACTED] tras la celebración de subasta pública, el local sito en la [REDACTED] (finca registral núm. 10677 y referencia catastral núm. 3956401WE0035N0006LK).
- II. Con posterioridad, el **2 de noviembre de 1983**, el IPPV y el adjudicatario perfeccionaron la transmisión del local mediante la firma del contrato de compraventa y la entrega de la posesión del local, estipulándose el pago a plazos del precio. En la actualidad, satisfecho íntegramente el precio, solo queda pendiente su elevación a escritura pública. A tales efectos, en la cláusula VII del citado contrato se dispuso que el comprador queda obligado a otorgar la escritura pública de compraventa en la fecha que señale el IPPV ante el notario que corresponda.
- III. No obstante lo dicho, el Sr. [REDACTED] **falleció el día 24/05/2017** y los derechos de los que era titular derivados de la adjudicación del local expresado en el apartado I han sido objeto de transmisión mortis causa a favor de sus herederos abintestato doña [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, en la proporción que a cada uno le ha correspondido en virtud de la escritura de adjudicación de herencia otorgada el **4 de enero de 2018**, ante el Notario de esta Ciudad don Eduardo Villamor Urban y registrada al núm. 38 de su protocolo.

Presidencia

- IV. El grupo de locales Constitución, en el que se integra el que ahora es objeto de formalización, fue traspasado a esta Ciudad Autónoma en virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda (BOE 21/3/1996, pág. 10.870). Al respecto, en el apartado 1, letra E, del Anexo a dicha disposición normativa se establece que **“la Ciudad de Melilla asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes”**.
- V. De conformidad con el apartado 9 de la disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno es competente para acordar la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros y, en consecuencia, lo es también para autorizar la formalización en escritura pública de esas mismas enajenaciones.
- VI. Con objeto de regularizar la situación registral de este local, se están ultimando los trámites para la formalización en documento público de la transmisión realizada en la fecha indicada.

Y en virtud de lo expuesto, esta Consejería eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

- I. Autorizar la formalización en escritura pública de la **venta** del local descrito en el apartado primero a los causahabientes del adjudicatario.
- II. El precio de la venta se fijó en **nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 €)**, que terminaron de abonarse el pasado día 3 de febrero de 1999.
- III. Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta de los interesados.
- IV. Se faculte a la Presidencia en la formalización de la correspondiente escritura.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- INICIO TRÁMITES CESIÓN DE UNA PARECELA DE 2.147 M2, A SEGREGAR DE LA REGISTRAL 6872, A PROYECTO MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000098.08/02/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Vista petición de Proyecto Melilla, S.A.U., mercantil de capital íntegramente municipal, solicitando la cesión gratuita de una parcela de 2.147,20 m², a segregar de finca municipal sita en inmediaciones de la antigua Granja Agrícola, registral 6872, VENGO EN PRPONER al Consejo de Gobierno se inicien los trámites correspondientes para llevar a cabo dicha cesión y, de conformidad con el art. 110.1 f) RB, se inicie un plazo de exposición pública de quince días.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- EXPEDIENTE CONTRADICTORIO DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LE CORRESPONDE A CLECE S.A. POR DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ORDEN POR LA QUE SE ADJUDICÓ CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO.- El Consejo de Gobierno acuerda, aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000099.08/02/2019

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2017 se emite propuesta de resolución de la instructora del expediente contradictorio de determinación de la cuantía de la indemnización a CLECE S.A. por la anulación de la orden de la Consejería de Bienestar Social número 5711, de 10 de junio de 2015, mediante la que se le adjudicó el contrato menor de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco, cuyo tenor literal es el siguiente:

La tramitación del expediente contradictorio de determinación de la cuantía de la indemnización a CLECE S.A. por la declaración de nulidad de la orden de la Consejería de Bienestar Social número 5711, de 10 de junio de 2015, mediante la que se le adjudicó el contrato menor de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco, se sustancia en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Sr. Director General de Servicios Sociales, el día 25 de mayo de 2015 emite informe de necesidad relativo a la aprobación del gasto de la contratación de distintos gastos del servicio de dinamización y animación sociocultural de los talleres del Centro de Día san Francisco de los meses de enero a agosto de 2015.

En base al citado informe, con fecha 10 de junio de 2015 se dicta Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, registrada al número 5711, mediante la que se aprueba el gasto y se adjudica el citado contrato menor a la empresa CLECE S.A., en la cuantía de 9.428,00 €, correspondiéndole un IPSI de 377,12 €, ascendiendo a un montante total, IPSI incluido de 9.805,12 €.

Presidencia

Segundo.- Con fecha 16 de noviembre de 2015 se emite por el Sr. Interventor Acctal. de la Ciudad respecto a las siguientes facturas del servicio “dinamización y animación sociocultural correspondientes al Comedor san Francisco”:

- 004350001314 (julio 2014)
- 0043000315 (enero 2015)
- 0043500515 (febrero 2015)
- 0043500715 (marzo 2015)
- 0043501015 (abril 2015)
- 0043501615 (julio 2015)
- 0043002115 (septiembre 2015)

Aprecia el Sr. Interventor en dicho informe identidad de cuantía, 1.178 €/mes, 1.225, 64 € con aplicación de IPSI (4%) y de objeto de la prestación (servicio de animador sociocultural), al menos desde enero de 2013, con la misma empresa adjudicataria, que superan, según el Interventor, en su conjunto anual los límites permitidos para la contratación menor.

Manifiesta asimismo el Sr. Interventor la existencia de una Orden de la Consejera de Bienestar Social número 5711, de 10 de junio de 2015, de aprobación del gasto de enero a agosto de 2015, por importe de 9.428 €.

Por último, ofrece al Sr. Director General de Servicios Sociales trámite de audiencia por plazo de 5 días al objeto de poder resolver la fiscalización instada por esa Dirección General.

Con fecha 19 de noviembre eleva el Sr. Director General de Servicios Sociales al órgano fiscalizador el informe complementario solicitado, rebatiendo, en esencia, la apreciación de identidad de cuantía y de objeto de la prestación con la misma empresa adjudicataria, “ello porque, en ningún caso, se supera el límite de los 18.000 € en su cómputo anual, tomados doce meses desde cualquier año anterior.” Tras diversos argumentos contrarios al fraccionamiento de contrato aducido por la Intervención, concluye su informe el Sr. Director General de Servicios Sociales indicando que, “la actuación, aunque mejorable, se ajusta a la legalidad vigente en atención a las circunstancias que acontecen en el presente caso.”

Tercero.- El día 26 de noviembre de 2015 se emite por el Sr. Interventor Acctal de la Ciudad Informe de Reparación 10/2015, en el que se reparan las siguientes facturas:

- 004350001314 (servicios julio 2014, fecha 17/08/14; cuantía 1.225,64€, CLECE S.A.)
- 0043000315 (servicios enero 2015; 05/02/15; 1.225,64€, CLECE S.A.)
- 0043500515 (febrero 2015; 28/02/15; 1.225,64€, CLECE S.A.)

Presidencia

- 0043500715 (marzo 2015; 31/03/15; 1.225,64€, CLECE S.A.)
- 0043501015 (abril 2015; 30/04/15; 1.225,64€, CLECE S.A.)
- 0043501615 (julio 2015; 31/07/15; 1.225,64€, CLECE S.A.)
- 0043002115 (septiembre 2015; 30/09/15; 1.225,64€, CLECE S.A.)

Cuarto.- Con fecha 2 de septiembre de 2016, bajo la dirección letrada de D. [REDACTED] Alvarado, se presenta por la mercantil CLECE S.A. demanda contra la Administración, Ciudad Autónoma de Melilla, reclamando el abono del importe de 9.274,01 €, en concepto de principal, más 3.784,12 € en concepto de intereses de demora.

Quinto.- Con fecha 21 de septiembre de 2016 se recibe en esta Consejería de Bienestar Social informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad mediante el que se comunica la Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en P.O. 8/15, incoado en virtud de recurso contencioso- administrativo interpuesto por CLECE S. A. Contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social).

Pese a que se trata de un procedimiento distinto, es sustancialmente igual en cuanto a que es la misma empresa recurrente y que el fondo es similar, tratándose de facturas impagadas por la Administración en virtud de un Informe de Reparación de Intervención, por considerar que se produce un fraccionamiento del contrato.

En el mismo, expone literalmente lo siguiente:

Tras los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

“FALLO

Procede DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Clece, S.A. contra la inactividad de la Ciudad Autónoma de Melilla y, consecuentemente, no atender a la pretensión de cobro de aquélla.

Asimismo, se condena expresamente a la parte demandante a abonar las costas causadas en el juicio, que no podrán ser superiores a 400 euros”.

Dicha resolución no es firme, dado que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación.

Se ha de significar el contenido del FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO de la meritada resolución, cuyo tenor literal es el que sigue: “Eso sí, es reseñable que siendo la misma Administración demandada la que reconoce que los contratos son nulos y que ha de procederse a la revisión de oficio, a día de hoy no conste haberse iniciado dicho procedimiento para reparar a la

Presidencia

mercantil recurrente, procedimiento en el que ésta misma ha depositado sus esperanzas (de ahí que haya pedido que se mantenga la suspensión del plazo para dictar sentencia, hasta tanto no se ventile el mismo, sin que ello sea causa legal de suspensión), procedimiento que, de iniciarse, sería la mejor muestra de que el proceder de la Administración demandada no fue intencionado o expresamente buscado, con la relevancia penal que de ello pudiera derivarse”.

En consecuencia, y sin perjuicio de que la indicada sentencia sea o no recurrida por parte de la mercantil CLECE S. A, se aconseja que por parte de las Ciudad Autónoma de Melilla se inicie de oficio el correspondiente procedimiento de revisión, al objeto de abonar las cantidades adeudadas, y ello a fin de evitar posibles repercusiones de índole o naturaleza penal.

Sexto.- Con fecha 9 de diciembre de 2016 se dicta Orden de la Consejería de Bienestar Social, registrada al número, mediante la que se dispone:

El inicio del expediente de revisión de oficio del contrato menor de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco, formalizado mediante la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad registrada al número 5711, de 10 de junio de 2015, que fue objeto de informe de reparo 10/2015, por estimarse que pudiera ser nulo de pleno derecho.

- Designar instructora del procedimiento de revisión de oficio a la funcionaria de carrera María Ángeles Quevedo Fernández.

- Otorgar a la interesada un plazo de quince días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan y especialmente respecto a lo previsto en el apartado 4 del artículo 106 de la Ley 39/ 2015.

Séptimo.- Con fecha 24 de enero de 2017 se dicta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en el P.A. 125/2016, cuyo fallo es el siguiente: “DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por CLECE S.A., contra la inactividad de la Administración, por lo que no procede atender la pretensión de cobro en concepto de retribución por los servicios prestados por aquella”

Asimismo, el fundamento de derecho tercero de la citada Sentencia expresa lo siguiente:

La parte actora, en el acto de la vista, puso de manifiesto que, habiendo sido reconocido por la Administración demandada la existencia del contrato, así como el cumplimiento del mismo a satisfacción suya, y la consiguiente existencia de una deuda a favor de la actora por el importe del servicio prestado, la no condena de la CAM en este procedimiento, provocaría una situación de enriquecimiento injusto a favor de la Administración.

Siendo esto cierto, no es posible salvarlo imponiendo por Sentencia a la Administración la realización de un pago en contra de lo dispuesto en la Ley, dando cumplimiento a un contrato contrario a las previsiones legales.

Presidencia

De hecho, ha quedado acreditado a través de la documental aportada a la vista que, con fecha 9 de diciembre de 2016, el Consejero de Bienestar Social acordó la iniciación del expediente de revisión de oficio del contrato menor de limpieza que nos ocupa, en aras a declarar, en su caso, la nulidad de la contratación de origen de las facturas reclamadas y cuantificar las indemnizaciones que procedan a favor de la mercantil recurrente”

Octavo.- Tras la tramitación del citado expediente de revisión de oficio, con fecha 7 de agosto de 2017 se recibe dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 20 de julio, cuya conclusión es la siguiente:

“1º. Que procede declarar la nulidad de pleno derecho de la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla, de 10 de junio de 2015, por la que se adjudicó el contrato de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco a la empresa CLECE S.A.

2º. Que procede reconocer a CLECE, S.A. una indemnización por los perjuicios causados de conformidad con lo indicado en el presente dictamen, a través del correspondiente expediente contradictorio.”

Noveno.- En sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno de la Ciudad celebrada el día 9 de agosto de 2017 se aprueba propuesta del Consejero de Bienestar Social, acordando:

“1º. La declaración de la nulidad de pleno derecho de la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla, de 10 de junio de 2015, por la que se adjudicó el contrato de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco a la empresa CLECE S.A.

2º. El reconocimiento a CLECE, S.A. de una indemnización por los perjuicios causados, cuya cuantía se determinará a través del correspondiente expediente contradictorio”.

Décimo.- Con fecha 5 de octubre de 2017 se dicta Orden del Sr. Consejero de Bienestar Social, registrada al número 2017006872, en la que se dispone:

- La incoación del expediente contradictorio de determinación de la cuantía de la indemnización a la mercantil CLECE S.A. por los perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de la Orden de la Consejería de Bienestar Social número 5711, de 10 de junio de 2015, mediante la que se adjudicó el contrato menor de servicio de animación sociocultural en el Centro de día San Francisco a la citada empresa.

- Designar instructora del procedimiento a la funcionaria de carrera María Ángeles Quevedo Fernández.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apartado 4 del Art. 106.4 de la LPACAP establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, establezcan, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas

Presidencia

en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

El citado Artículo 32 de la ley 40/2015, en su apartado 1 refiere el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, establecido en su apartado segundo las características que han de concurrir en dicho daño, siendo estas: daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Por su parte, el Artículo 34.1, de la LRJSP, relativo a la indemnización, indica que: Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

Es bien sabido que, en el ámbito de la contratación pública, el tercero de buena fe que contrata con la Administración y cumple con las obligaciones a su cargo no puede verse perjudicado, patrimonialmente, de forma que se produzca un empobrecimiento del mismo con un correlativo aumento patrimonial en la Administración contratante, en sentido amplio, como consecuencia de que esta última ha tramitado irregularmente un procedimiento de contratación y no puede proceder al pago ordinario de las prestaciones realizadas.

De conformidad con la construcción jurisprudencial de la Sala 3ª del tribunal Supremo- por todas STS 11/05/2004,- los requisitos que han de concurrir para que proceda la acción de enriquecimiento injusto o sin causa son:

- a) Un enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos.
- b) El empobrecimiento de quien reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre.

En este sentido, el Tribunal Supremo declaró, en STS 11/10/1979, “que incluso en la hipótesis de la realización de una obra o servicio por un particular, en beneficio de la Administración, no cuente con una base paccionada, por elemental que sea, [...] lo procedente, ante la situación fáctica

Presidencia

irreversible, y los intereses subyacentes, es configurar esta situación jurídicamente como cuasi contrato de gestión de negocios, en virtud de la cual la Administración debe compensar al cuasi contratista por el enriquecimiento que su actividad le haya reportado, disponiendo este de una actio in rem verso, fundada en el enriquecimiento que se produciría, de no funcionar los debidos resortes compensatorios”.

No obstante lo anterior se requiere que el desequilibrio patrimonial que se produce a consecuencia del incremento patrimonial de la Administración y del correlativa empobrecimiento del empresario o profesional contratante no se deba a la propia iniciativa de este ni revele una voluntad maliciosa del mismo, sino que tenga su origen en actuaciones derivadas de la Administración Pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración (principios de buena fe y confianza legítima); ya que en caso contrario se podría emplear esta acción como medio elusivo de las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios rectores de la contratación pública y de la gestión económico- financiera (STS 18/07/2003)

c) Una relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que este sea efecto de aquel.

d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento del otro.

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la indemnización , procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2) La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que, según el informe de reparo 10/2015, de 26 de noviembre de 2015, infringen la prohibición de prórroga de los contratos menores (art. 89.2 TRLCSP) y la duración anula del mismo (art. 23.3 TRLCSP), de manera que, según el citado informe: “las facturas presentadas obedecen a contratos nulos de pleno derecho por la omisión de trámites esenciales dentro del proceso de licitación”.

Por lo tanto, la falta de pago, consecuencia de la estimación del citado informe de reparo, de las facturas emitidas por la mercantil CLECE S.A. en concepto de “animación sociocultural correspondiente al Comedor San Francisco” es constitutiva de un incumplimiento imputable a la Administración.

La mercantil CLECE S.A. ha prestado los servicios correspondientes al servicio de animación sociocultural en el Comedor San Francisco en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2015 a conformidad de esta Administración, como se extrae de la conformidad expresada en las correspondientes facturas y de los respectivos informes del Sr. Director General de Servicios Sociales.

Presidencia

La citada empresa, por ende, ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al ser nulos de pleno derecho los contratos menores que se adjudicaron a través de la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad registrada al número 5711, de 10 de junio, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos es la de la indemnización derivada del procedimiento de revisión de oficio, tal como se aconseja en la Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en P.O. 8/15, en un procedimiento sustancialmente igual al presente.

Así, el Consejo de Estado, en su dictamen de 20 de julio de 2017, sobre el expediente de revisión de oficio del que trae causa este procedimiento, indica respecto a la procedencia de la indemnización a la empresa lo siguiente: “En el presente caso, concurren, a juicio del Consejo de Estado, los referidos requisitos, pues se ha producido una actividad irregular de contratación por parte de la Administración que le ha generado un beneficio sin título jurídico válido, con el correlativo perjuicio a CLECE, S.A. que, como ha reconocido la propia Administración actuante, ha llevado a cabo las prestaciones de servicios controvertidas en el Centro de Día San Francisco. Por lo que se refiere a la concreción del perjuicio, según resulta acreditado en el expediente – antecedente cuarto y décimo- no han abonados a CLECE, S.A. los servicios efectivamente prestados en los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio de 2015”.

Para la determinación de la cuantía de la indemnización tenemos que examinar pormenorizadamente cuáles son las facturas impagadas que han sido reparadas por el tan citado Informe de Reparación 10/2015, dentro siempre del ámbito de los contratos adjudicados mediante la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad Número 5711, de 10 de junio de 2015, que aprueba el gasto correspondiente a los meses de enero a agosto de dicho año, que se corresponden con las siguientes facturas:

MES SIN	Nº FACTURA	IMPORTE IPSI INCLUIDO	IMPORTE IPSI
ENERO	004350000315FAC	1.225,64 €	1.178,50 €
FEBRERO	004350000515FAC	1.225,64 €	1.178,50 €
MARZO	004350000715FAC	1.225,64 €	1.178,50 €

Presidencia

ABRIL	004350001015FAC	1.225,64 €	1.178,50 €
MAYO	-----	-----	-----
--			
JUNIO	-----	-----	-----

JULIO	004350001615FAC	1.225,64 €	1.178,50 €
AGOSTO	-----	-----	-----

TOTAL		6.128,20 €	5.892,50
€			

No se incluyen en la tabla las facturas correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto, por haberse comprobado en el estado de ejecución de las mismas que figuran como pagadas por la Ciudad, sin conocer esta instructora los motivos por los que desde la Intervención se procedió a dicho abono, no habiendo sido, por tanto, reparadas por el Informe 10/2015.

Además de lo anterior, el informe de reparo también se refiere a las siguientes facturas:

- 004350001314 FAC, correspondiente al mes de julio de 2014, ya abonada por la Ciudad.
- 0043002115 FAC, correspondiente al mes de septiembre de 2015, por lo que dicho gasto no ha sido aprobado mediante la Orden cuya nulidad se pretende.

Lo mismo ocurre con la factura que también reclama la mercantil en su escrito de alegaciones (004350002415FAC, de fecha 31/10/2015) que se corresponde con la mensualidad de octubre de 2015.

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados según la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen num. 48/2016 del Consejo de Estado, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

De este modo, se deduce del importe de cada una de las facturas el importe del IPSI, ascendiendo a un montante total de 5.892,50 €.

En virtud de lo anteriormente expuesto SE PROPONE:

Que, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, se acuerde, previa propuesta del Consejero de Bienestar Social, indemnizar a la mercantil CLECE S.A. en la cuantía de **CINCO MIL**

Presidencia

OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.892, 50 €) por la declaración de nulidad de la orden de la Consejería de Bienestar Social número 5711, de 10 de junio de 2015, mediante la que se le adjudicó el contrato menor de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco.

SEGUNDO.- Habiéndole dado trámite de audiencia a la empresa interesada con fecha 14 de diciembre, para que, en el plazo de 10 días hábiles formulara las alegaciones oportunas, el día 3 de enero de 2018 se recibe escrito de CLECE S.A. en el que, en esencia, solicita el abono de la cuantía reconocida por la Ciudad Autónoma de Melilla, que asciende a 5.892,50 €, a la mayor brevedad posible.

TERCERO.- Que existe crédito adecuado y suficiente en la Aplicación Presupuestaria 05/23102/22199, según RC GENÉRICO nº 12018000003384 del 23/01/2018 para hacer frente al gasto derivado del pago de la cuantía de la indemnización a CLECE S.A. por importe de 5.892,50 €. Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que ostenta ese órgano colegiado según la previsión contenida en el apartado 22 del artículo 16 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla (BOME EXT. número 2, de 30 de enero), que atribuye al Consejo de Gobierno de la Ciudad la competencia de “resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno”, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Se acuerde indemnizar a la mercantil CLECE S.A. en la cuantía de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.892, 50 €) por la declaración de nulidad de la orden de la Consejería de Bienestar Social número 5711, de 10 de junio de 2015, mediante la que se le adjudicó el contrato menor de servicio de animación sociocultural en el Centro de Día San Francisco.

El abono se realizará con cargo a Aplicación Presupuestaria 05/23102/22199, según RC GENÉRICO nº 12018000003384 del 23/01/2018.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INCORPORACIÓN AL MUNDO LABORAL DE PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

Visto Borrador de CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INCORPORACIÓN AL MUNDO LABORAL DE PERSONAL

Presidencia

MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 16.1.7 y 44.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y visto que en el expediente obra la memoria justificativa y el Informe emitido por la Secretaría Técnica y que el presente Convenio no supone obligación financiera para la Consejería de Seguridad Ciudadana por lo que no es necesario la previa existencia de crédito ni informe de fiscalización por la Intervención de la Ciudad.

ACG2019000100.08/02/2019

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la autorización de la celebración del presente Convenio y se autorice la firma del mismo, por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, D. Juan José Imbroda Ortiz.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero .- PERSONACIÓN EN P.O. 5/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000101.08/02/2019

Personación: P.O. 5/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 3.

Recurrente: TECVOCAL SOLUCIONES, S.L.

Acto recurrido: Orden de la Consejería de Hacienda nº 2018003368, de 20-11-18, que anula acuerdo de liquidación de 13-9-18, de 61.274,92 € y practica nueva liquidación por importe de 39.529,37 € (IPSI).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y

Presidencia

administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 5/19**, seguido a instancias de **TECVOCAL, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 13/2019 EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000102.08/02/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 13/2019 en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Presidencia

Recurrente: D. [REDACTED]

Acto recurrido: Resolución del Consejo de Gobierno nº 741, de fecha 26/10/2018, que desestima la reclamación patrimonial por la caída sufrida el día 19 de octubre de 2016, al introducir los dos pies en una arqueta en el suelo, sito C/ [REDACTED], dirección al Jardín Valenciano.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la

Presidencia

Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 13/2019**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tercero.- PERSONACIÓN EN P.A. 24/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000103.08/02/2019

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A 24/19.

Recurrente: D^a. [REDACTED]

Acto recurrido: Reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida por el hijo de la recurrente en aula de la guardería Virgen de la Victoria, dependiente de la Consejería de Educación.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 24/19**, seguido a instancias de **D^a. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, formalizándose de ella la Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

18 de Febrero de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

15 de Febrero de 2019
C.S.V.: [REDACTED]